



FEDERACION AERONAUTICA DE CASTILLA Y LEON

Reglamento de Licencias



FEDERACION AERONAUTICA DE CASTILLA Y LEON

NORMAS PARA LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS, SERVICIOS FEDERATIVOS Y ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS FEDERATIVAS.

Índice:

- 1.- Solicitudes.
 - 1.1.- Requisitos clubes.
 - 1.2.- Requisitos deportistas, técnico y jueces.
 - 1.3.- Procedimientos
 - 1.4.- Datos que deben reflejarse en las solicitudes
 - 1.5.- Protección de Datos Personales
 - 2.- Tipos de Licencias.
 - 3.- Periodo de Validez.
 - 4.- Pago.
 - 5.- Envío de las Licencias.
 - 6.- Duplicados de Licencias.
 - 7.- Anulación de Licencias.
 - 8.- Compatibilidades entre los diferentes Tipos de Licencias.
 - 9.- Coberturas y Pólizas de Seguro.
 - 9.1.- Seguro de Accidentes.
 - 9.2.- Seguro de Responsabilidad Civil.
 - 10.- Ampliaciones de coberturas, Suplementos de Competición y Homologación Internacional.
 - 10.1.- ~~Suplemento competición oficial~~ (NO SE APLICA).
 - 10.2.- ~~Homologación Internacional~~ (NO SE APLICA).
 - 10.3.- Suplemento Biplaza
 - 10.4.- ~~Ampliaciones posteriores~~ (NO SE APLICA).
 - 11.- Tarifas Servicios Federativos.
 - 11.1.- Expedición de titulaciones.
 - 11.2.- Expedición de certificados federativos.
 - 11.3.- Libros de vuelo.
 - 11.4.- Tarjetas para clubes.
 - 12.- Tarifas Licencias Federativas Año.
 - 13.- Disposiciones adicionales.
 - 14.- Disposiciones derogatorias.
 - 15.- Disposición Final.
- Anexo - I. Tarifas Servicios 2015.
Anexo - II. Tarifas Licencias 2015.



FEDERACION AERONAUTICA DE CASTILLA Y LEON

NORMATIVA

Para el año 2015 y sucesivos años regirán las normas que seguidamente se establecen y que regulan el procedimiento para la tramitación de los distintos tipos de afiliación federativas, solicitud de servicios federativos, así como el establecimiento de las tarifas correspondientes a los servicios que la FACL presta a sus federados, teniendo la misma vigencia desde el día 1 enero 2015.

Artículo 1. SOLICITUDES.

1.1. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS CLUBES:

Las solicitudes de Licencias, se tramitarán exclusivamente a través de los CLUBES DEPORTIVOS que reúnan los siguientes requisitos:

1.1.1. Estar inscritos y activos en el Registro de Entidades de la FACL, para lo cual deberán tener sus estatutos adaptados a La Ley 2/2003 de 28 de marzo y estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Dirección General de Deportes de la Junta de Castilla y León.

1.1.2. Encontrarse al corriente de pago de la Cuota Anual Federativa, del año en curso. La Cuota federativa se abonará, durante el primer trimestre del año, para permanecer activo en el Registro de Entidades de la FACL, de no ser así causarán baja, perdiendo la condición de miembro de la FACL.

De no cumplirse los requisitos mencionados. (No podrán organizar o participar en actividades, ni formar parte de los órganos de gestión Federativos (Asambleas, Comisiones, Comités técnicos, etc.).

1.1.3. Estar al día en los pagos.

1.1.4. No podrán solicitar Licencias por otra Federación Territorial distinta a la suya propia.

1.1.5. Los Clubes deberán tramitar un número mínimo de TRES licencias federativas, y tener pagada la cuota anual de club en el plazo fijado. De no cumplirse los requisitos mencionados. (No podrán organizar o participar en actividades, ni formar parte de los órganos de gestión Federativos (Asambleas, Comisiones, Comités técnicos, etc.).

1.1.6. Los deportistas, que tramitaran licencias por esta Federación, y que dejaran de tramitarlas, cuando nuevamente las soliciten, tendrán que abonar las cuotas anuales que hayan dejado de pagar, hasta dos temporadas anteriores.

Para las especialidades de Parapente y Paramotor lo que marque sur reglamentos en el tema de licencias.

Salvo que tuvieran causa que justifique, el motivo de su no tramitación, que tendrá que ser valorada por la Junta Directiva de la FACL.



FEDERACION AERONAUTICA DE CASTILLA Y LEON

1.2. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS DEPORTISTAS, TÉCNICOS Y JUECES.

1.2.1. Deberán estar en posesión de una titulación federativa acorde con la licencia que se solicita. Los Clubes sólo podrán tramitar licencias a los DEPORTISTAS QUE OSTENTEN TITULACIÓN FEDERATIVA, salvo para las, reguladas por la Dirección General de Aviación Civil, en cuyo caso deberá remitirse copia del título correspondiente.

1.2.2. Aquellos DEPORTISTAS QUE NO OSTENTEN TITULACIÓN FEDERATIVA Autonómica de Castilla y León, o de cualquier otra federación autonómica reconocida por esta, deberán solicitar su licencia a través de un Club que tenga una Escuela Reconocida por esta FACL.

1.3. PROCEDIMIENTOS.

La SOLICITUD de las licencias se realizará por escrito:

A través de los modelos oficiales de SOLICITUDES DE LICENCIAS (ALTAS NUEVAS y RENOVACIONES), que podrán descargarse desde la Web de la FACL.

Siguiéndose el procedimiento recogido en la solicitud.

Podrán solicitarse inicialmente a través de la página Web de la federación, enviándose posteriormente por correo postal, la cual deberá venir debidamente firmada y sellada.

1.4. DATOS QUE DEBEN REFLEJARSE EN LAS SOLICITUDES.

No se admitirán las solicitudes que no vengan debidamente cumplimentadas, datos mínimos, los cuales tienen el carácter de imprescindibles:

Asimismo es recomendable facilitar los siguientes datos:

Correo Electrónico. Hay que tener en cuenta que prácticamente todas las comunicaciones de la FACL con sus afiliados se realizaran a través de correo electrónico, por lo que es muy importante facilitar este dato.

Fotografía tamaño carnet, y anexo de la protección de datos cumplimentada y firmada.

En el caso de variar algún dato, se cumplimentara en el estadillo de altas nuevas.

1.5. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las personas físicas que soliciten cualquiera de los servicios federativos recogidos en las presentes normas así como cualesquiera otros que la FACL crease y mediante los cuales suministrasen datos personales a la misma, autorizan a ésta al tratamiento de dichos datos personales suministrados voluntariamente a través de cualquiera de las solicitudes que presenten (solicitud de afiliación, de títulos federativos, de inscripción en actividades federativas, etc.) y la actualización de los mismos encaminados al cumplimiento de los fines estatutarios de la FACL.

Asimismo aceptan que los referidos datos personales sean cedidos, exclusivamente, a aquellas personas o entidades cuya intervención sea necesaria para el desarrollo de los fines recogidos en los estatutos de la FACL y sin necesidad de que le sea comunicada cada cesión que se efectúe a los referidos cesionarios (los cuales, a título ejemplificativo



FEDERACION AERONAUTICA DE CASTILLA Y LEON

podieran ser: Dirección General de Deportes de la Junta de Castilla y León, Compañías de Seguros, en lo que respecta a las pólizas de seguro que conllevan la afiliación, y la Real Federación Aeronáutica Española en los supuestos de licencias habilitadas a nivel nacional, entre otras entidades).

Todos los datos son tratados con absoluta confidencialidad, no siendo accesibles a terceros para finalidades distintas para las que han sido autorizados. El fichero creado está ubicado en ZAMORA, en la sede social de la FACL, situada en la Casa del Deporte, avenida Obispo Acuña s/n bajo la supervisión y control del Presidente y Secretario de la Federación Aeronáutica de Castilla Y león, quien asume la adopción de medidas de seguridad de índole técnica y organizativa para proteger la confidencialidad e integridad de la información, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación aplicable y ante quien el titular de los datos puede ejercitar los derechos recogidos en dicha ley sobre sus datos de carácter personal suministrados, mediante comunicación escrita.

Artículo 2. TIPOS DE LICENCIA.

La Licencia Federativa es el documento mediante el que se formaliza la relación de especial sujeción entre la Federación Aeronáutica de Castilla y León y la persona o entidad de que se trate. Con ella, se acredita documentalmente la afiliación, sirviendo de título acreditativo para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos por los estatutos a los miembros de la Federación.

Atendiendo a los riesgos que la práctica deportiva del deporte aéreo conlleva y a la especialidad deportiva que se practica se han creado los siguientes tipos de licencia:

Se establecen dos tipos de licencias atendiendo al tipo de modalidad deportiva y al estamento federativo correspondiente:

“AIRE” y “TIERRA”

Dentro de cada uno de ellos se adscriben las siguientes especialidades deportivas integradas en la FACL:

AIRE:

- Aerostación
- Ala Delta
- Paracaidismo
- Paramotor
- Parapente
- Ultraligeros
- Vuelo con Motor
- Vuelo a Vela
- Vuelo Acrobático

TIERRA:

- Aeromodelismo



FEDERACION AERONAUTICA DE CASTILLA Y LEON

Y en las variantes anteriores en Tandem.

Dentro de las especialidades, a los estamentos de Deportistas, Técnicos y Jueces.

Las licencias del tipo Aire pueden ser (Anuales y Semestrales),

Artículo 3. PERIODO DE VALIDEZ.

La fecha de solicitud de las Afiliaciones será la de entrada en la FACL disponiendo ésta de un plazo máximo de 30 días para la EXPEDICION de las mismas, que variará, de encontrarse algún problema de tramitación:

El plazo máximo de expedición será de 30 días, según establece la Ley del Deporte.

No obstante, la FACL podrá retener las licencias en los siguientes casos:

a) Cuando la licencia careciera de titulación necesaria para su expedición, hasta que, por parte del solicitante, se acredite debidamente la titulación requerida para el tipo de licencia solicitado.

b) Cuando la licencia no haya sido abonada, hasta que la misma sea abonada.

El período de VALIDEZ se iniciará el mismo día en que sea comunicada la afiliación y finalizará el 31 de diciembre del año en curso, salvo aquellas licencias cuya duración sea inferior al año cuya validez finalizará en el plazo establecido en el tipo de licencia a contar desde la fecha de su expedición, no pudiendo ir más allá del 31 de diciembre del año en curso.

La VALIDEZ MÁXIMA de todas las Licencias FINALIZA el 31 de DICIEMBRE de cada año.

Artículo 4. PAGO.

El PAGO de los Partes de Tramitación y/o Afiliación se realizará exclusivamente por el CLUB que lo solicita debiendo reflejar:

Ordenante: El nombre del club.

Concepto: Relación Licencias nº__.

Aquellos pagos que no cumplan este requisito, conllevarán la retención de las licencias objeto del parte hasta que el club haya justificado debidamente su pago.

El pago del importe de las afiliaciones se efectuará sin gastos para la FACL, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente en BANCO SANTANDER a nombre de la FEDERACION AERONÁUTICA DE CASTILLA Y LEON.

Las licencias deben ser abonadas antes de su solicitud, no pudiendo el club tramitar más licencias hasta la liquidación total de las tramitadas con anterioridad.

En cualquier caso, la licencia no será enviada hasta que se haya acreditado debidamente su pago.

El pago y expedición de las afiliaciones federativas del año en curso no presupone el pago de afiliaciones de años anteriores.

La FACL podrá reclamar el pago de éstas, reservándose el derecho de suspender las coberturas de las actualmente en vigor hasta que no se hayan abonado los importes pendientes de años anteriores. A estos efectos se entiende que en el caso de impago de afiliaciones por parte del club, la persona federada será responsable subsidiaria del pago



FEDERACION AERONAUTICA DE CASTILLA Y LEON

de su licencia, en tal caso la FACL se reservará las acciones que pudiera ejercer sobre el club en cuestión al objeto de depurar las posibles responsabilidades, pudiendo incluso ejercer acciones disciplinarias contra los integrantes de su Junta Directiva.

Artículo 5. ENVÍO DE LOS DOCUMENTOS DE AFILIACIÓN. LICENCIAS FEDERATIVAS

5.1. En general, las licencias serán remitidas al domicilio del Club solicitante, salvo que el club solicite expresamente, mediante escrito dirigida al Secretario de la FACL, que se remitan al domicilio del deportista o a otro domicilio.

5.2. La FACL podrá retener las Licencias, no procediendo a su envío, hasta que el club haya abonado y justificado el importe total de las mismas.

Artículo 6. DUPLICADOS DE LICENCIAS.

La solicitud de duplicados de licencias por pérdida, extravío, deterioro, robo,... serán solicitadas por escrito por los clubes debiendo abonar, con carácter previo, en concepto de gastos de reimpresión y reenvío, el importe correspondiente reflejado en el anexo de tarifas.

Artículo 7. ANULACIÓN DE LICENCIAS Y TARJETAS RECREATIVAS.

En el Capítulo IV, artículo 24 de los Estatutos de la FACL se enumeran las causas que conllevan la pérdida de la licencia federativa:

- a) Por voluntad expresa del federado.
- b) Por sanción disciplinaria.
- c) Por falta de pago de las cuotas establecidas.

El plazo máximo para solicitar la anulación de una licencia federativa será de 10 días naturales. Una vez efectuada la anulación de la licencia se devolverá al club que la tramitó el importe correspondiente a la misma descontándose el importe de la cuota federativa correspondiente, en concepto de gastos de gestión.

Las licencias solicitadas para deportistas, técnicos y/o jueces, que no ostenten titulación federativa podrán ser anuladas si en el plazo de 10 días no hubieran remitido el/los documento/s acreditativo/s de la titulación federativa correspondiente a la licencia solicitada.

En el caso de que la pérdida sea debida a la causa c) la FACL concederá al interesado un plazo de 10 días para que proceda a abonar el importe de la licencia advirtiéndole, asimismo, de las consecuencias que conllevaría la pérdida de la licencia.

Artículo 8. COMPATIBILIDADES ENTRE LOS DIFERENTES TIPOS DE LICENCIAS.

- A) La solicitud de la Licencia del Tipo "Aire" engloba la práctica deportiva de todas las modalidades deportivas, dando derecho a su titular a la práctica deportiva de aquellas modalidades en las que esté titulado y conforme a su titulación.



FEDERACION AERONAUTICA DE CASTILLA Y LEON

- B) La solicitud de la Licencia del Tipo “Tierra” faculta a su titular a practicar las modalidades deportivas de los tipos “Tierra” en las cuales esté titulado y conforme a su titulación.

Aquellos federados que habiendo tramitado con anterioridad una licencia del tipo TIERRA, y quieran practicar modalidades de aire, deberán tramitar una nueva licencia **del tipo correspondiente a la modalidad deportiva que deseen practicar.**

Aquellos que hayan tramitado una licencia del tipo AIRE y deseen practicar modalidades deportivas incluidas en el tipo TIERRA, no necesitan tramitar una nueva licencia.

Artículo 9. COBERTURAS Y PÓLIZAS DE SEGURO.

La Licencia Deportiva FACL, incluye además de las coberturas mínimas que exige el seguro obligatorio deportivo (prestación reglamentaria de cobertura de daños físicos del deportista en caso de accidente):

- Un seguro de responsabilidad civil de daños a terceros.

- El derecho, según las normas estatutarias, a ser elector y elegible para ocupar cargos federativos a nivel autonómico.

- El derecho a participar en actividades oficiales Autonómicas y en las de otras autonomías, que protocolariamente hayan acordado esta actuación, estas constaran en la página Web, de la FACL.

Las PÓLIZAS DE SEGUROS, tanto la de accidentes como la de Responsabilidad Civil, serán PUBLICADAS EN LA WEB de la FACL.

9.1) Seguro de Accidentes.

El Seguro de Accidentes, para todas las licencias que facultan a participar en competiciones oficiales, reúne los requisitos establecidos en el RD 849/93, de 4 de junio, que determina las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo (S.O.D.).

Para más información sobre las coberturas recogidas en la póliza, así como sus exclusiones, consultar la póliza o la circular sobre las principales características de la póliza que se publicarán en la Web de la FACL.

9.2) Seguro de Responsabilidad Civil.

El Seguro de Responsabilidad Civil cubre los daños ocasionados a terceros.

Para más información sobre las coberturas recogidas en la póliza, así como sus exclusiones, consultar la póliza o la circular sobre las principales características de la póliza que se publicarán en la Web de la FACL.



FEDERACION AERONAUTICA DE CASTILLA Y LEON

Artículo 10. AMPLIACIONES DE COBERTURAS, SUPLEMENTO DE COMPETICIÓN Y HOMOLOGACIÓN INTERNACIONAL.

10.1. SUPLEMENTO COMPETICIÓN OFICIAL

~~En virtud de lo establecido en el apartado 4 del artículo 32 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su nueva redacción dada por el artículo 23 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, "Para la participación en cualquier competición deportiva oficial, además del cumplimiento de los requisitos específicos que se exijan en cada caso, de acuerdo con el marco competencial vigente, será preciso estar en posesión de una licencia deportiva autonómica, que será expedida por las federaciones deportivas de ámbito autonómico que estén integradas en la correspondiente federación estatal, según las condiciones y requisitos que se establecerán reglamentariamente. La licencia producirá efectos en los ámbitos estatal y autonómico, desde el momento en que se inscriba en el registro de la federación deportiva autonómica. (...)"~~

~~Asimismo el citado artículo regula un sistema de compensación económica a la Federación Española por la emisión de dichas licencias, es por ello, que aquellos federados que vayan a participar en competiciones oficiales deberán tramitar el Suplemento de Competición Oficial y abonar los importes que la RFAE acuerde al respecto.~~

~~Para poder solicitar dicho suplemento de competición, el Club ha de estar inscrito en el Registro de Clubes de la RFAE, el cual se encuentra publicado en su página web: www.rfae.org, debiendo para ello reunir los requisitos y condiciones económicas que la RFAE establezca en su caso.~~

~~El importe del suplemento de competición, así como el procedimiento a seguir en su tramitación, será el que en su momento fije la RFAE.~~

10.2. HOMOLOGACIÓN INTERNACIONAL – LICENCIAS F.A.I.

~~Únicamente las Licencias de los tipos AIRE y TIERRA, expedidas por y a través de esta FACL y homologadas a nivel nacional (Licencias RFAE), podrán ser HOMOLOGADAS A NIVEL INTERNACIONAL si así se solicita, facultando a su titular a participar en actividades oficiales organizadas por la Federación Aeronáutica Internacional (F.A.I.), con arreglo a las normas federativas vigentes.~~

~~El importe de la homologación internacional, así como el procedimiento a seguir en su tramitación, será el que en su momento establezca la R.F.A.E., representante en España de la F.A.I. El interesado en una licencia FAI contactará con la FACL, a efectos de seguir el procedimiento que ésta le indique. El Club solicitante ha de estar inscrito en el Registro de Clubes de la R.F.A.E.~~

10.3. SUPLEMENTO BIPLAZA.

~~Asimismo sólo los federados con Licencias del tipo AIRE, podrán solicitar, a través de sus clubes, el Suplemento Biplaza, debiendo acreditar previamente estar en posesión del título federativo correspondiente que faculte a realizar vuelos biplaza.~~



FEDERACION AERONAUTICA DE CASTILLA Y LEON

10.4. AMPLIACIONES POSTERIORES.

~~Los suplementos (Homologación Nacional y Biplaza) que no sean tramitados en el mismo parte de tramitación que la licencia federativa AIRE y TIERRA conllevarán un incremento en su precio de 3,00 euros en concepto de gastos de reimpresión y reenvío de la licencia federativa.~~

EL ARTÍCULO 10 Y SUS APARTADOS 1, 2 Y 4, NO SON DE APLICACIÓN EN ESTA FEDERACIÓN, MIENTRAS LA POSTURA DE LA RFAE, SEA LA DE NO INTEGRAR A LA FACL.

LAS LICENCIAS EMITIDAS POR LA RFAE, NO SERAN RECONOCIDAS PARA LA PRACTICA DEPORTIVA Y COMPETITIVA EN EL TERRITORIO DE CASTILLA Y LEON.

Artículo 11. TARIFAS SERVICIOS FEDERATIVOS.

Las tarifas a aplicar por el disfrute de los servicios federativos que se relacionan, en el **ANEXO I**, son con el único fin de sufragar los gastos que los mismos generan:

Todas las solicitudes deberán cursarse a través de los clubes y utilizando el modelo oficial federativo publicado en la Web de la FACL, siendo los clubes los responsables del pago de los servicios y productos solicitados.

La FACL retendrá los productos solicitados y, podrá suspender, la validez de los servicios solicitados, hasta que no se efectúe y justifique el pago de sus importes.

11.1. EXPEDICIÓN DE TITULACIONES.

Los federados que, conforme a las normas federativas, obtengan una titulación federativa, deberán abonar para la expedición del título federativo correspondiente las tasas que, atendiendo al estamento federativo al que corresponda la titulación, figuran en el cuadro anterior.

11.2. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS FEDERATIVOS.

Aquellas entidades deportivas (clubes, asociaciones,...) así como federados que necesiten un certificado federativo deberán solicitarlo a la FACL.

11.3. LOS LIBROS REGISTRO DE VUELOS.

Únicamente podrán solicitar Libros Registro de Vuelos aquellos clubes que reúnan los requisitos establecidos en los Reglamentos de las especialidades deportivas correspondientes al libro que se solicita.

11.4. TARJETAS IDENTIFICATIVAS PARA CLUBES.

Aquellos clubes que estén interesados en la expedición de tarjetas identificativas para sus socios podrán solicitar a la FACL la impresión de las mismas debiendo remitir para ello la siguiente documentación:

11.4.1. Orden de trabajo en el modelo oficial suministrado por la FACL.

11.4.2. Una Base de Datos en formato Access en la que consten los datos que han de figurar en la tarjeta.



FEDERACION AERONAUTICA DE CASTILLA Y LEON

11.4.3. Un archivo en formato “jpg” con el diseño de la tarjeta.

El plazo máximo de envío de las tarjetas impresas, como regla general, será de 30 días hábiles desde la recepción de toda la documentación mencionada anteriormente. Este plazo podrá ser modificado atendiendo al volumen de trabajo que existiera en dicho momento en la Federación.

En el supuesto de que el envío se realice a través de mensajería los gastos que ocasione el mismo correrán a cargo del club solicitante.

Artículo 12.- TARIFAS DOCUMENTOS DE AFILIACIÓN.

Las tarifas de los distintos tipos de documentos de afiliación federativos aplicables cada temporada, serán las que figuran en el **ANEXO II**.

En caso de variación de los importes o inclusión de un nuevo tipo de documento o suplemento, la FACL comunicará los mismos mediante Circular que será publicada en la página Web y remitida por correo electrónico a los clubes. Dicha Circular se incorporará como anexo a las presentes normas.

Artículo 13.- DISPOSICIONES ADICIONALES.

Aquellas peticiones que no se ajusten a las presentes Normas serán devueltas a los solicitantes y su importe se retendrá hasta su total regularización o su devolución por cancelación de la solicitud, aplicándose, en su caso, lo dispuesto en el artículo 7º.

Aquellas situaciones que se produzcan que no se encuentren reguladas por estas normas ni por los Estatutos de la Federación, serán sometidas al arbitrio de la Junta Directiva de la FACL, la cual, comunicará su decisión mediante una circular que se adjuntará como anexo a las presentes normas y se comunicará a los clubes federados a través de la Web de la Federación así como por correo electrónico.

Artículo 14.- DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

Con la entrada en vigor de las presentes normas de tramitación y expedición de licencias federativas, así como del establecimiento de tarifas por los servicios que la FACL oferta a sus federados, quedan derogadas expresamente las normas de tramitación de licencias anteriores.

Artículo 15.- DISPOSICIÓN FINAL.

Las presentes normas entrarán en vigor el día de aprobación de las mismas por la Asamblea General de la Federación Aeronáutica de Castilla y León.

La Licencia Autonómica es válida para la participación en competiciones oficiales en la Comunidad de Castilla y León y en aquellas otras federaciones autonómicas, que mediante la firma de un convenio o acuerdo, así lo establezcan, publicándose el listado de las mismas en la página Web de la FACL.



FEDERACION AERONAUTICA DE CASTILLA Y LEON

La Licencia expedida o habilitada por la RFAE, no será válida para la participación en competiciones del calendario oficial de la FACL, en la Comunidad de Castilla y León.

ANEXO - I

Las tarifas de servicios aprobados por la Asamblea General para la temporada 2015, son las siguientes:

CUOTAS FEDERATIVAS

Se aplicaran a partir del próximo 01/01/2015, las siguientes cuotas, como fórmula de financiación de recursos propios Federativos:

Gestión de Clubes:

Cuota inscripción de clubes en el registro de la FACL	50,00 €
Cuota anual adscripción clubes á FACL.	50,00 €
Cuota anual adscripción escuelas á FACL	80,00 €

Gestión de Licencias:

Gestión de licencias habilitada Nacional (RFAE)	5,00 €
Gestión de licencias habilitada Internacional (FAI)	5,00 €
Anulación o modificación de licencias	10,00 €
Duplicado de licencias	10,00 €

Gestiones administrativas:

Expedición de títulos a técnicos	10,00 €
Expedición de títulos a deportistas	10,00 €
Expedición de certificados federativos.....	10,00 €
Expedición de libros de vuelo	10,00 €
Derechos de examen Parapente y Paramotor.....	75,00 €
Derechos de examen Parapente y Paramotor, Biplaza.....	200,00 €



FEDERACION AERONAUTICA DE CASTILLA Y LEON

ANEXO - II

Las tarifas de Licencias federativas aprobados por la Asamblea General del 20-06-2015 para la temporada 2015; Podrán tener variaciones para los años sucesivos dependiendo los costes del seguro, etc...

CUOTAS LICENCIAS FEDERATIVAS

PRECIOS LICENCIAS FEDERATIVAS (FACL) - 2016				
ESPECIALIDADES	ASISTENCIA SANITARIA	RESPONSAB. CIVIL	CUOTA FEDERATIVA	TOTAL LICENCIA
TIERRA				
(Aeromodelismo)				
Anual (Mayores de 14 años)	13,00 €	10,00 €	21,00 €	44,00 €
Anual (Menores de 14 años)	13,00 €	10,00 €		23,00 €
AIRE				
(Aerostación, Ala Delta, Paracaidismo, Paramotor, Parapente, Ultraligeros, Vuelo con motor, vuelo a vela y Vuelo acrobático)				
Anual	126,00 €	18,00 €	21,00 €	165,00 €
Semestral (A partir del 1 de Julio o alumnos)	105,00 €	14,00 €	21,00 €	140,00 €
TANDEM				
(Ala Delta, Paracaidismo, Paramotor y Parapente)				
Biplaza Anual (en escuela formativo)	126,00 €	99,00 €	25,00 €	250,00 €
Biplaza Anual	126,00 €	239,00 €	25,00 €	390,00 €
JUECES Y TÉCNICOS				
Solo válida para jueces y técnicos que actúen en tierra, no válida para jueces y técnicos que actúen en vuelo				
Anual (solo licencia juez y técnico)	13,00 €	10,00 €	21,00 €	44,00 €
Anual (siendo poseedor de otra licencia federativa)	12,00 €	10,00 €		22,00 €
PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN Y RENOVACIÓN				
El procedimiento de renovación o altas nuevas, es el mismo que en temporadas anteriores, en caso de variar algún dato de los deportistas, se tramitará como alta nueva, indicando las modificaciones.				
Todo lo referente a la habilitación nacional de la licencia FACL, está en proceso de revisión, por parte de la RFAE y todavía se desconocen los detalles, el actual proceso de renovación de las licencias FACL, no incluye referencia alguna a la habilitación nacional.				
Una vez que se disponga de la información correspondiente, se comunicará a los clubes y podrán solicitar la habilitación sin recargo alguno por la tramitación de la misma.				